



RESOLUCIÓN CJR21-0364
(21 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-16 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración

de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-102 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Escribiente de Tribunal Grado-Nominado** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Santander-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-102 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación, para cada uno de los subfactores, así: i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, ii) Diplomados y iii) Estudios de pregrado, el puntaje a asignar debe ser el máximo establecido, dentro del nivel al cual pertenece el cargo de aspiración, teniendo en cuenta para ello los documentos aportados en la fase de inscripción.

Agregó que, requiere información relacionada con la forma de obtener 100 puntos, establecidos como puntaje máximo dentro del factor capacitación adicional, teniendo en cuenta que al realizar la sumatoria solo se podría obtener 70 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-190 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 60 puntos, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-102 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante Cindy Johanna Trujillo Rojas, quien se presentó para el cargo Escribiente de Tribunal, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJSAR21-102 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-190 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Ahora bien, al revisar los documentos referentes a la aspirante, frente al acto administrativo recurrido en sede de apelación, se advierte que si bien el puntaje de capacitación adicional corresponde a 60 puntos, la valoración del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander es incorrecta, por lo que si bien se confirmará, será por otras razones.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
2	1098683285	TRUJILLO ROJAS CINDY JOHANNA	393,99	165,00	67,72	35,00	661,71

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262115	Escribiente de Tribunal	Nom.	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-190 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 60 puntos en el factor capacitación adicional.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Certificado de terminación de materias – Título profesional	U. Santo Tomás	0 Requisito mínimo
Curso Derecho Laboral 48 horas	U. Santo Tomás	5
Curso en mecanismos alternativos de solución de conflictos 52 horas	U. Santo Tomás	5
Curso Derecho Público 48 horas	U. Santo Tomás	5
Curso Salud Ocupacional 60 horas	SENA	5
Curso Estrategia de Ventas 30 horas	SENA	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo y de 40 horas o más
Diplomado en Sistema Penal Acusatorio	U. Santo Tomás	20
Diplomado en Régimen Legal de la Infancia y la Adolescencia	U. Santo Tomás	20
Diplomado en Derechos Humanos	U. Santo Tomás	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	Escuela de Formación en Derechos Humanos	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado en Medio Ambiente y Derechos Humanos	Escuela de Formación en Derechos Humanos	0 Excede el puntaje máximo permitido
Diplomado Paz a la Acción	ESAP	0 Excede el puntaje máximo permitido
Especialización en Derecho Administrativo	U. Libre	0 No aplica para el nivel del cargo
Total		60

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, esto es certificado de terminación de materias y el respectivo título de pregrado en derecho expedido por la Universidad Santo Tomás, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde a la especialización en derecho administrativo, no procede su puntuación por cuanto no aplica para los niveles ocupacionales auxiliar y operativo.

En relación con los cuatro (4) soportes de cursos allegados y certificados por la Universidad Santo Tomás y el SENA, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 20 puntos. El curso de 30 horas, en estrategia de ventas, no es objeto de puntuación porque además de incumplir con el mínimo de intensidad horaria, no tiene relación con el cargo de aspiración.

En cuanto a los diplomados allegados, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel auxiliar y operativo al que pertenece el cargo de aspiración es de 20 por cada uno de ellos, en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el máximo puntaje permitido, que corresponde a 40 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 60 puntos.

Sin embargo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander al desatar el recurso de reposición si bien asignó 60 puntos en el factor capacitación adicional, lo hizo con un análisis errado, al asignar 30 puntos al pregrado y omitir la consecuente asignación de 10 puntos a los cursos de Derecho Laboral y Derecho Público y 20 puntos adicionales a diplomados.

Adicionalmente, es preciso aclarar que si bien en este caso no afecta el puntaje asignado, por ser inferior a 70, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, *“Por medio del cual se dispones que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de a Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”*, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece como puntaje correspondiente al factor de capacitación adicional, el máximo de 100 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la Resolución CSJSAR21-190 de 11 de agosto de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS, en el factor capacitación adicional, pero por las razones expresadas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

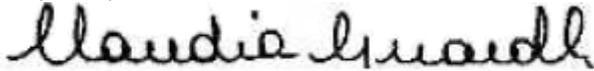
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJSAR21-190 de 11 de agosto de 2021, mediante la cual se modificó la Resolución No. CSJSAR21-102 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Tribunal Grado-Nominado, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1098683285, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ